



Cabildo de
Gran Canaria

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA, PATRIMONIO Y AGUAS.

PATRIMONIO
GGD/Ics

CABILDO DE GRAN CANARIA
RECURSOS HUMANOS

16 OCT. 2013

ENTRADA Nº 8042

Cabildo de Gran Canaria
Servicio de Patrimonio

16 OCT 2013

Registro de SALIDA
Nº 465

Una vez finalizado el periodo probatorio del expediente disciplinario que se sigue contra el empleado insular **DON PASCUAL CALABUIG MIRANDA**, el Instructor que suscribe emite el siguiente informe en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 8 de octubre de 2012 en escrito firmado por la Consejera de Medio Ambiente y Emergencias y el Jefe de Servicio de Medio Ambiente, se propone la apertura del expediente de información reservada al responsable del Centro de Fauna de Tafira **DON PASCUAL CALABUIG MIRANDA**, con el fin de determinar la comisión de posibles faltas y en su caso de aplicar las sanciones que procedan.

Dicho escrito tiene un 1º apartado denominado **antecedentes de hecho** en el que se hace referencia a una serie de documentos que se enumeran del nº 1 al 19, todos ellos relativos al Plan de Recuperación del Pinzón Azul de Gran Canaria, del cual el Sr. Calabuig es Director del Proyecto.

En los tres últimos párrafos del apartado de antecedentes de hecho se dice que se da orden expresa, por parte de la Consejera de Medio Ambiente y Emergencias al Sr. Calabuig en presencia de testigos para que no proceda a la suelta del pinzón azul hasta no disponer de la autorización de la Dirección General de Política del Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, si bien no se concreta el día y la hora en que se emitió esa orden expresa, no contando que se hubiera formalizado por escrito, pero añadiéndose que con fecha 21 de septiembre de 2012 el Sr. Calabuig procedió a la suelta del Pinzón Azul, a raíz de lo cual por vía de correo electrónico se le comunica que ha desobedecido la orden expresa de la Consejera de Medio Ambiente y Emergencias.

A continuación en el escrito de referencia se procede a la valoración de los hechos con conclusiones y exposición de la legislación aplicable, para terminar interesando la apertura del expediente de información reservada.

Avda. Primero de Mayo, 39 – 1ª planta
35002 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928 21 95 22 · Fax.: 928 21 95 18
patrimonio@grancanaria.com

NOV. 2013

La Jefe del Servicio





15 NOV. 2013

Jefe de Servicio

Segundo.- Por la Sr. Consejera de Gobierno de Presidencia, Recursos Humanos y Nuevas Tecnologías, con fecha 15 de octubre de 2012, y bajo el nº 1155/12 se dicta Resolución, ordenando la apertura de expediente administrativo de información reservada a fin de averiguar los hechos denunciados y su calificación como falta disciplinaria, y designándose Instructor y Secretario a las personas que se señalan.

En el expediente de información reservada obran sendos informes de la Veterinaria Doña Maria Dolores Estévez López y del Biólogo Don Miguel Ángel Peña Estévez, ambos del Centro de Recuperación de Fauna Salvaje dirigidos a la Sra. Consejera de Medio Ambiente y Emergencias, por el que se pone de manifiesto la necesidad de no demorar la liberación de los pinzones azules pues ello afectaría a su supervivencia. Dichos informes son de los días 7 y 6 de septiembre de 2012.

Tercero.- Respecto a la liberación del pinzón azul en el año 2012, por el Cabildo de Gran Canaria se presentó solicitud de autorización ante la Consejería competente del Gobierno de Canarias con fecha 17 de julio de 2012, que se tramitó bajo el nº 2012/1509; con fecha 16 de agosto de 2012, se requirió al Cabildo para que aportase documentación complementaria y aclaraciones lo que se realizó a la mayor brevedad, para posteriormente y con fecha 6 de septiembre evacuarse el trámite de audiencia. Finalmente, con fecha 25 de septiembre de 2012 y por la Sra. Viceconsejera de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias se dictó la Resolución nº 437 que desestimó la solicitud de autorización de uso de especies protegidas.

Cuarto.- En el expediente de información reservada obran las **declaraciones** de las siguientes personas:

1.- **D^a Sandra Ramos Reyes** manifiesta que estaba presente en el momento en que se le dio la orden a Don Pascual Calabuig para que no soltase ejemplares del Pinzón Azul, si bien no concreta que día y a que hora ni donde se produjo tal orden, desconociendo si antes del 21 de septiembre se produjo al fin la suelta. Igualmente manifestó que informó sobre la posibilidad de suelta de ejemplares del Pinzón Azul con el permiso de marcaje que había concedido previamente la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias.

2.- Igualmente, obra la declaración del Jefe de Servicio de Medio Ambiente **Don Santiago Caro Quintana** el cual afirmó haber estado



15 NOV. 2013

Alto

presente en la reunión en que se dio la orden expresa al Sr. Calabuigt para que no liberase ejemplares del Pinzón Azul para a continuación manifestar que con anterioridad se habían producido ya liberaciones, ha de suponerse que consentidas por sus superiores, y además afirma que cree que en la liberación última debieron influir razones de tipo deontológico en el Sr. Calabuigt que es veterinario.

3.- Obra también la declaración de **Don Carlos Canella Prieto** a la sazón Coordinador del Área de Medio Ambiente, el cual manifiesta haber estado presente en el momento en que se dio la orden de no liberar al Pinzón Azul hasta que llegase la autorización, pero reconociendo que con anterioridad se habían producido sueltas. Asimismo, a preguntas de la instructora del expediente de información reservada manifiesta que el Sr. Calabuigt le dejó un documento en el que planteó la posibilidad legal de la suelta en base a la autorización del anillamiento pero que la Sra. Consejera de Medio Ambiente y energía no lo firmó, por lo que llamó al Sr. Calabuigt para avisarle de que no había autorización de la Consejera, aunque no concreta si esa llamada la hizo antes o después de que se produjera la suelta de las aves.

4.- La última figura la declaración del expedientado Don Pascual Calabuigt Miranda, el cual manifestó que la Sra. Consejera le dijo que aguantara los pinzones hasta tener la autorización del Gobierno de Canarias lo que le comunicó al personal del Centro de Tafira, pero cuando recibió la orden ya se había soltado una primera andanada, todo ello en base a los plazos que marca la biología reproductora y la emancipación de los pollos.

Después de esa orden de la Sra. Consejera el 11 de septiembre de 2012 en concordancia con lo manifestado por el Coordinador Sr. Canella y la Letrada Sra. Sandra Ramos se le comunica que pudiera haber un resquicio en la autorización que permite el marcaje del Pinzón para proceder a su liberación, lo que le comunicó al Sr. Coordinador el cual le dijo que lo comunicara a la Sra. Consejera por escrito que él se lo entregaría, lo que hizo, y desde allí mandó a los operarios a soltar las aves, después de lo cual y cuando iba por San Mateo le dieron la contraorden, pero ya se habían soltado los pinzones.

Por último, el Sr. Calabuigt ordena una tercera suelta el 21 de septiembre de 2012 por el grave peligro de muerte que se cierne sobre los ejemplares que estaban en la Cumbre como consecuencia de los ataques nocturnos de las aves rapaces, que causaron el fallecimiento de algunos



15 NOV. 2013

La Jefa del Servicio

ejemplares; de esta última suelta intentó dar cuenta a la Sra. Consejera y al Coordinador de Medio Ambiente pero no pudo dar con ellos.

Quinto.- Figura en el expediente la Resolución nº 400 del 6 de agosto de 2012 por la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias que autoriza al Cabildo de Gran Canaria al uso del Pinzón Azul para las actividades de marcaje científico y bajo las condiciones que figuran en dicha Resolución.

Sexto.- En base a la propuesta formulada por la Instructora del expediente de información reservada con fecha 19 de noviembre de 2012, por la Sra. Consejera de Presidencia, Recursos Humanos y Nuevas Tecnologías, en Resolución nº 8, de 9 de enero de 2013 se acordó la apertura de expediente disciplinario contra DON PASCUAL CALABUIG MIRANDA por presunta falta de desobediencia, en el cual prestó declaración el imputado ratificando sus declaraciones anteriores y justificando sus actuaciones en motivos deontológicos y de protección de aves en peligro de extinción.

Formulado pliego de cargos se le dio traslado al Sr. Calabuig el cual formuló alegaciones y pidió la práctica de las pruebas que figuran en su amplio escrito, de las cuales solo se le declaró pertinente la testifical de **Don Liborio de Jesús Godoy Suárez**, el cual a preguntas de este Instructor explicó como es el procedimiento de traslado de los Pinzones Azules a la Cumbre y corroboró la existencia en la fecha de la suelta de aves rapaces que atacaban los jaulones donde se encontraban depositados los pájaros, causando incluso la muerte de algunos, haciendo constar que si no se llegan a soltar hubieran podido morir por los ataques de las citadas aves rapaces.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- A la vista de lo expuesto se trata de dilucidar si de las tres sueltas de pinzones azules efectuadas en el año 2012 las realizadas los días 11 y 21 de septiembre, se hicieron contraviniendo la orden expresa de la Sra. Consejera de Medio Ambiente y Emergencias del Cabildo de Gran Canaria.

II.- La existencia de dicha orden es cuestión práctica pues hasta el mismo expedientado lo reconoce ante la instructora del expediente de información reservada fechándola en el día 11 de septiembre de 2012, lo cual pone de manifiesto que la primera suelta de aves efectuada antes de



15 NOV. 2013

La Jefe del Servicio

esta fecha se hizo con el conocimiento, la tolerancia y la anuencia de los superiores del Sr. Calabuig.

Sin embargo, la segunda suelta se hizo el mismo día en el que la Consejera de Medio Ambiente había dado la orden expresa de no soltar los ejemplares del Pinzón Azul, pero respecto a que hay que tener en cuenta que consta probado que en esa misma fecha se planteó por el Coordinador Sr. Canellas en unión de la letrada Sra Sandra Ramos que al amparo de la Resolución nº 400/12 de 6 de agosto de 2012 de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias que permitía el marcaje del Pinzón Azul, se pudiera proceder a la suelta de ejemplares; el Sr. Calabuig en base a ello le propone al Coordinador la suelta, exigiéndole éste que lo comunique a la Sra. Consejera por escrito lo que se hizo en el acto, quedando el Sr. Canellas en entregarlo a la Consejera, porque ella estaba reunida.

Sin esperar a la firma del escrito, el Sr. Calabuig de manera precipitada ordenó la suelta de ejemplares, ordenando al Vivero de Tafira que llevaran otra andanada de aves a la cumbre, pero claro, cuando iba para la cumbre le llamaron para decirle que la Sra. Consejera no autorizaba la suelta, pero ya se había efectuado.

Es evidente que en esta actuación del Sr. Calabuig hay una precipitación no adecuada porque debió esperar a que la Consejera confirmara la autorización, lo que a la postre no hizo, pues ya los pájaros habían sido soltados, aunque en su descargo cabe tener en cuenta que de no haberse verificado estos pudieran haber fallecido por los ataques de las aves rapaces abundantes en la Cumbre y que obligaban a una vigilancia intensiva de los jaulones, y que se generó en su mente una creencia de que la Resolución 400/2012 autorizaba la suelta, lo que junto a que la situación de los pinzones azules, tanto por su edad y estado de crecimiento, como por su estado de custodia podían verse perjudicados, lo que conllevaría un verdadero desastre para esta especie protegida.

Por ello, citamos de necesidad que hace quebrar la imputación de la responsabilidad por desobediencia en el expedientado, que en su ánimo nunca estuvo el desobedecer la orden dada, sino atender al interés superior de protección de una especie amenazada en cuya conservación ha venido trabajando desde años anteriores por lo que su labor fue siempre calificada de notoria, siendo ensalzada por la propia Consejería de Medio Ambiente cuyas actas obran en el expediente del propio año 2012.



Igualmente la suelta del 21 de septiembre, aunque contradice la Orden de la Consejería de Medio Ambiente viene justificada por el grave peligro de muerte de los ejemplares situados en la Cumbre ante los persistentes ataques de aves rapaces nocturnas que causaron incluso la muerte de varios ejemplares situados en la Cumbre ante los persistentes ataques de las aves rapaces nocturnas que causaron incluso la muerte de algunos ejemplares, situación corroborada por el testigo Sr. Liborio de Jesús Godoy Suárez el cual tuvo que pasar noches enteras de guardia para evitarlo por lo que, al igual que en el caso anterior, no es posible imputar falta disciplinaria de desobediencia al Sr. Calabuig, dado que el estado de necesidad surgido por las circunstancias de posible muerte de ejemplares del Pinzón Azul, lo compelió a soltarlo para evitar males mayores en una especie protegida de gran trascendencia para la isla de Gran Canaria.

Es evidente que en el actuar del Sr. Calabuig no ha habido la mas mínima intención de desobedecer a su superior, así como de causar daño de clase alguna a esta Corporación para la que ha venido trabajando de manera notoria durante los últimos años, y comoquiera que no existe ni dolo ni culpa en su actuar es forzoso concluir que no se le puede imputar la comisión de la falta que se le imputa, por todo lo cual este instructor propone se sobresea el expediente disciplinario y se proceda a su archivo.

Lo que pongo en su conocimiento, acompañándole las actuaciones.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de octubre de 2013.

EL INSTRUCTOR,

Fdo.: Germán Grimón Domínguez.

Este documento es una copia que la pre
senta en copia concuerda fielmente
con el original que se encuentra archiva-
do en este Servicio de Personal
Las Palmas de Gran Canaria

15 NOV. 2013

La Jefe del Servicio



SRA. JEFA DEL SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS.